



Pachuca de Soto, Hidalgo, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en los artículos; 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337 al 341 y 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II, IV y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. De conformidad con el derecho de acceso a la Tutela Judicial Efectiva reconocido en el artículo 17 párrafo segundo de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y el artículo 21 fracción XXI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, así como de la tesis XXVI/97, de rubro *DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES*¹. Este órgano jurisdiccional ordena a través del presente acuerdo diligencias para mejor proveer.

SEGUNDO. Del análisis de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia considera necesario contar con los elementos suficientes para una adecuada valoración de las pruebas, en consecuencia se **requiere al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**, para que en el término de **veinticuatro** horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional a través de USB o CD las siguientes Actas Circunstanciadas (oficialías electorales) y de los archivos electrónicos de las mismas, que se enlistan a continuación:

IEEH/SE/OE/004/2021	IEEH/SE/OE/013/2021
IEEH/SE/OE/005/2021	IEEH/SE/OE/014/2021
IEEH/SE/OE/006/2021	IEEH/SE/OE/015/2021

¹ Tesis XXVI/97

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES.- Cuando los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenan desahogar pruebas para mejor proveer los asuntos de su competencia, entendidas estas diligencias como aquellos actos realizados por propia iniciativa del órgano responsable, conforme a sus exclusivas facultades, con el objeto de formar su propia convicción sobre la materia del litigio, no puede considerarse que con ese proceder causen agravio a los contendientes en el juicio, habida cuenta que con esas diligencias no se alteran las partes sustanciales del procedimiento en su perjuicio, ya que lo hacen con el único fin de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.

IEEH/SE/OE/007/2021	IEEH/SE/OE/016/2021
IEEH/SE/OE/008/2021	IEEH/SE/OE/017/2021
IEEH/SE/OE/009/2021	IEEH/SE/OE/018/2021
IEEH/SE/OE/010/2021	IEEH/SE/OE/019/2021
IEEH/SE/OE/011/2021	IEEH/SE/OE/020/2021
IEEH/SE/OE/012/2021	IEEH/SE/OE/021/2021

Lo anterior a fin de observar las lonas y publicaciones a color y así poder ser analizadas en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Se apercibe al Instituto Estatal electoral que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado se podrán hacer acreedoras a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Gírese atento oficio al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para los efectos precisados en el punto SEGUNDO del presente proveído.

QUINTO. Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en su calidad de Magistrado instructor, actuando como Secretario de estudio y proyecto Esteban Isaias Tovar Oviedo quien autentica y da fe.


